

Y fuese ella: aya los autos y diligencias
necesarias. Y nombraciones de agentes
letrados y procuradores. Y demás oficios
asalariados que es de buen bato. Y todo
lo demás que se requiera. Poniendo en que
mea lugar al fisco. El día y del Rey
En su villa. Vista y utilidad de esta villa.
que es. Lo dho y todo lo demás. Poniendo
cedamos este poder sin limitación alguna
Y en dho y general administración. En tal
que no queda dar ni en la que se de
ninguna a puda de fota. Y nos obligamos
Y a esta villa y sus bienes propios y
rentas de ayes y tener por buenos y fideles
este dho poder y todo lo que en su virtud
El dho mro procurador juntos hicieren o hicieren
los otros jamos en las formas del que se le da
villa de bejarana. A diez días del mes de mayo
del mill y seiscientos y noventa y noventa y noventa
En el dho mes de mayo de ayal de Joan perez
de Artoia y diez de mayo de ayal de bejarana
Y doo fee y o el presente en los fijos a los
señores de ayal de bejarana y fijos de ayal de bejarana
Y por los demás a su cargo fijos de ayal de bejarana
Ellos dho testigos.

Ante mí el notario
Pedro de bejarana
Juan de bejarana
Ante mí
Juan de bejarana

Im Joan Baptista de la Cruz

Antoni
van de Oudegast